

Doctor

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez Promiscuo del Circuito de Segovia – Ant.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DORIAN AUGUSTO PIEDRAHITA RAMIREZ
DEMANDADA: ROBERTO CARDENAS C.C 3.609.782
RADICADO: 2021 – 0179 – 00
ASUNTO: SOLICITUD DECRETO NULIDAD

LAURA MEJÍA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la Tarjeta Profesional 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **ROBERTO CARDENAS**, varón, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 3.609.782, por medio del presente me permito interponer NULIDAD PROCESAL con base en los siguientes argumentos:

Primero: El código general del proceso, en su artículo 133, establece las causales de nulidad de un proceso o parte de él, así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Segundo: Según guía 9150839795 de la empresa Servientrega, allegada al despacho judicial, dicho envío se realizó el día 23 de mayo de 2022, siendo el destinatario el señor ROBERTO CARDENAS.

Tercero: Afirma el apoderado de la parte demandante, que allega “constancia de recibo, por parte del demandado Sr Roberto Cradenas” [SIC].

Cuarto: La guía firmada, que se allega el expediente es firmada por una persona de nombre “Maicol” sin apellido, con cédula “1128436781” (ininteligible), no por el señor Roberto Cárdenas.

Es decir, dicho envío no fue recibido por el demandado.

Quinto: La dirección que registra del destinatario es la carrera 5 nro. 51-60/62, lo cual no corresponde con la realidad.

De igual, en la guía se establece que el número de contacto del señor Roberto Cárdenas, 320 674 1442, lo cual tampoco corresponde a la realidad.

Sexto: Junto con dicha guía no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso por lo siguiente:

- a. No se prueba por la parte demandante que haya "remitido comunicación" alguna, donde informe "la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada".
- b. No se da cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto, del numeral 3, del artículo 291, esto es:

"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (subrayado fuera de texto).

Por tanto, junto con la guía que allega la parte demandante, no se allegó los documentos cotejados por la empresa de servicio postal, donde se certifique que los documentos enviados, corresponden a la comunicación de la existencia del proceso, a una copia de la demanda, y a los anexos de la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito Señor Juez, que se decrete la nulidad y se ordene realizar la notificación de la demanda conforme lo establece el Código General del Proceso y el decreto 806/20 en debido forma, con el objetivo de cumplir con el debido proceso y que mi poderdante tenga derecho a la contradicción y defensa.

Cordialmente,



LAURA MEJIA OCHOA

C.C 1.128.406.839

T.P 232.427 del C. S. de la J.